

Resolución 01-1191

Caso 2501373P0 – MT 197867

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED], Fiscal 38 Delegado ante Jueces de Circuito Especializado de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, solicitó la vinculación del señor [REDACTED] (titular), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien tiene la calidad de testigo en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED].

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

De acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 28 de mayo de 2025, el evaluador asignado el 08 de mayo de 2025 procedió a mediar comunicación telefónica con el titular, sin respuesta al respecto; no obstante, se dejó el mensaje correspondiente vía WhatsApp, con el mismo resultado.

El 23 de mayo de 2025, el evaluador se comunicó con una servidora adscrita al Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), en aras de establecer el paradero del titular, a lo cual indicó que él se encontraba en un hotel en la ciudad de

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

(...), bajo la custodia del Grupo de Atención Humanitario al Desplazado (GAHD) de la Presidencia de la República, y aportó otro abonado celular.

El 26 de mayo del 2025, el servidor se desplazó al hotel donde probablemente se encontraba ubicado el titular. En el lugar, fue atendido por la administradora, quien informó que el señor [REDACTED] estuvo hospedado allí bajo las órdenes del Grupo de Atención Humanitario Desplazado (GAHD) de la Presidencia de la República, pero se marchó aproximadamente el 20 de abril del 2025, sin tener conocimiento de su paradero.

El mismo día, el evaluador recibió una llamada del titular, quien informó que se trasladó a otro lugar. En dicha comunicación, se le explicó el motivo de la llamada y se le preguntó si autorizaba solicitar a la Policía Nacional medidas preventivas de seguridad en su favor, a lo cual no accedió.

Adicionalmente, se tiene que el 26 de mayo del 2025 se intentó nuevamente establecer contacto con el titular, y se le explicó una vez más el funcionamiento del Programa de Protección. Ante ello, manifestó que ya no está interesado; por tal motivo, con el fin de formalizar dicha decisión, el evaluador le solicitó que lo informará por escrito a través de la aplicación WhatsApp.

El 27 de mayo de 2025, el evaluador le escribió al Whatsapp al titular, quien adujo no estar interesado en el Programa de Protección.

Así las cosas, se puede colegir que no fue posible obtener el consentimiento para la implementación de las medidas de protección ofrecidas, ni autorizó la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, **la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51-66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces; (...)” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se dispondrá **NO VINCULAR** al titular, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Además, en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED], Fiscal 38 Delegado ante Jueces de Circuito Especializado de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, **NO** se solicitará a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en beneficio del titular y su grupo familiar, conforme a su manifestación expresa.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

El Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor [REDACTED] (titular), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED] (titular), **advirtiéndole** que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED], Fiscal 38 Delegado ante Jueces de Circuito Especializado de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos.

CUARTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED]



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

_____ y su grupo familiar, conforme a la parte motiva del presente proveído.

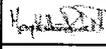
QUINTO: ADVERTIR que el presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el 17 JUN. 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



RODRIGO ALEJANDRO RUBIO GÓMEZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Mery Katherine Rueda Torres – Técnico Investigador II		05-06-2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		13/06/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica		16/06/2025
Revisó	María Belsy Santamaría Mendieta, Técnico Investigador I		17/06/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.
Radicado ORFEO: _____



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co